



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por LUIS ALBERTO PEÑA SANTOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Radicado único No. 08-001-31-05-012-2019-00059-01 y **RADICADO INTERNO 68370**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

FALLA:

1.- Modificar los numerales primero y tercero de la sentencia apelada fechada 30 de enero 2020, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, bajo el entendido y efectos jurídicos de la ineficacia del traslado, los cuales quedarán así:

“PRIMERO: Declárese la ineficacia del traslado de régimen de R.P.M. al R.A.I.S efectuado por el señor LUIS ALBERTO PEÑA SANTOS el día 15 de septiembre de 1998, con base en lo establecido en la parte motiva de este proveído.”

“TERCERO: Ordenar a -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- COLPENSIONES a que reciba de todos los aportes más sus frutos, los rendimientos e intereses que se hubiere causado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1746 del C.C., a la devolución de los gastos de administración, bonos pensionales si los hubiere, sumas adicionales, rendimientos, debidamente indexados, conforme a la consideraciones anotadas, que le traslade PORVENIR S.A. como consecuencia de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional y lo reactive en el sistema.

2.- Adicionar el numeral segundo de la sentencia apelada, en el sentido de ordenar a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. el traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de todos los aportes más sus frutos, los rendimientos e intereses que se hubiere causado, conforme a lo dispuesto e el artículo 1746 del C.C., a la devolución de los gastos de administración, bonos pensionales si los hubiere, sumas adicionales, rendimientos, debidamente indexados, conforme a la consideraciones anotadas.

3. REVOCAR PARCIALMENTE el numeral cuarto de la sentencia apelada, en cuanto a la fijación de agencias en derecho, para en su lugar disponer que su fijación se efectúe por auto separado.

4.- Costas en esta instancia a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por haberse causado, la fijación de agencias en derecho se hará por auto separado.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación, en su oportunidad envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla
Secretaría – Sala de Decisión Laboral

*((FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS
Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA..."*

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.-

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

FDCB